



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a doce de octubre de
dos mil veintiuno.

V I S T O S: Para resolver los autos del expediente número **0044/2020** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por *********, en contra de *********, con relación a la planilla de liquidación intereses moratorios en el periodo comprendido del 14 de junio de 2018 al 14 de febrero de 2021 respecto al pagare de \$9,000.00; los intereses moratorios en el periodo comprendido del 11 de julio de 2018 al 11 de febrero de 2021 respecto al pagare de \$35,000.00; los intereses moratorios en el periodo comprendido del 12 de agosto de 2018 al 12 de febrero de 2021 respecto al pagare de \$48,500.00; y honorarios, promovida por la parte actora, la cual se regula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- El artículo 1348 del Código de Comercio, establece que si la sentencia no contiene cantidad líquida, en la ejecución de sentencia se presentará su liquidación, por lo que se dará vista a la parte condenada por tres días, y si nada expusiere se procederá a la ejecución.

II.- En este caso se presentó la planilla de liquidación por parte de la actora, con fecha 16 de febrero de 2021, dándose vista a la parte contraria por el término de tres días mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021 y cedula de notificación de fecha 10 de septiembre de 2021 visible a foja 302 de los autos.

Por auto de fecha 12 de octubre de 2021, se ordenó regular la presente planilla lo cual se hace con base a los siguientes puntos:

Primeramente debe quedar asentado que por

sentencia definitiva de fecha 22 de septiembre de 2020, se condenó a la parte demandada *****, en el resolutive QUINTO al pago de la cantidad de \$92,500.00 por concepto de suerte principal,

En el resolutive SEXTO: "**SEXTO.** Se condena a la demandada al pago de intereses moratorios a favor de la parte actora, a razón del 3% (tres por ciento) mensual sobre la suerte principal en relación **al primer pagare** por \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.) señalado en la presente resolución a partir de la fecha en que se constituyó en mora hasta la total liquidación del adeudo, es decir a partir del día 14 de junio de 2018 y hasta el pago total del adeudo, importe que será regulado en ejecución de sentencia y que es procedente conforme a lo señalado en el artículo 362 del Código de Comercio."

En el resolutive SEPTIMO: "**SEPTIMO.-** Se condena a la demandada al pago de intereses moratorios a favor de la parte actora, a razón del 3% (tres por ciento) mensual sobre la suerte principal en relación **al segundo pagare** por \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) señalado en la presente resolución a partir de la fecha en que se constituyó en mora hasta la total liquidación del adeudo, es decir a partir del día 11 de julio de 2018 y hasta el pago total del adeudo, importe que será regulado en ejecución de sentencia y que es procedente conforme a lo señalado en el artículo 362 del Código de Comercio."

En el resolutive OCTAVO: "**OCTAVO.-** Se condena a la demandada al pago de intereses moratorios a favor de la parte actora, a razón del 3% (tres por ciento) mensual sobre la suerte principal en relación **al tercer pagare** por \$48,500.00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) señalado en la presente resolución a partir de la fecha en que se constituyó en mora hasta la total liquidación del adeudo, es decir a partir del día 12 de agosto de 2018 y hasta el pago total del adeudo, importe que será regulado en ejecución de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

sentencia y que es procedente conforme a lo señalado en el artículo 362 del Código de Comercio."

En el resolutivo NOVENO: "**NOVENO.-** Se condena a la demandada al pago de gastos y costas originados por el presente juicio, previa regulación en ejecución de sentencia."

Congruente con lo anterior, la parte actora, formuló planilla para liquidar, entre otros conceptos, los intereses Moratorios, así como honorarios que forman parte de las costas, por lo que procede a regularse la planilla formulada en los siguientes términos:

SUERTE PRINCIPAL. Este concepto se encuentra contenido en la sentencia definitiva en donde se condeno a la parte demandada al pago de la suerte principal contenida en el documento base de la acción por la cantidad de \$92,500.00 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional).

INTERESES MORATORIOS. Por este concepto se autoriza la cantidad de \$84,840.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 Moneda Nacional), que corresponde a:

Los intereses moratorios en el periodo comprendido del 14 de junio de 2018 al 14 de febrero de 2021 respecto al pagare de \$9,000.00 en donde aplicando el 3% sobre la citada cantidad arroja el importe de \$270.00 mensual que multiplicado por los 32 meses transcurridos en dicho periodo arroja el importe de \$8,640.00.

Los intereses moratorios en el periodo comprendido del 11 de julio de 2018 al 11 de febrero de 2021 respecto al pagare de \$35,000.00 en donde aplicando el 3% sobre la citada cantidad arroja el importe de \$1,050.00 mensual que multiplicado por los 31 meses transcurridos en dicho periodo arroja el importe de \$32,550.00

Los intereses moratorios en el periodo comprendido del 12 de agosto de 2018 al 12 de febrero de 2021 respecto al pagare de \$48,500.00 en donde aplicando el 3% sobre la citada cantidad arroja el importe de \$1,455.00 mensual que multiplicado por los 30 meses transcurridos en dicho periodo arroja el importe de \$43,650.00.

Por lo que en total de suerte principal de \$92,500.00 y de intereses de \$84,840.00 da la cantidad de \$177,340.00.

PAGO DE HONORARIOS. Por este concepto se autoriza la cantidad de \$12,257.23 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 23/100 Moneda Nacional), como honorarios que es la cantidad que reclama la parte actora en su escrito de planilla que se regula en la presente resolución de donde se desprende que en esencia reclama un cantidad menor a la que debería de reclamar, por ello se autoriza la cantidad señalada con anterioridad

Con relación a este concepto debe precisarse que los honorarios de abogados quedan comprendidos dentro de las costas del proceso que son aquellos gastos erogados por las partes durante el procedimiento; que en el presente caso se condenó a la parte demandada en el resolutive NOVENO al pago de costas, y que ante la falta de convenio para cubrir el monto de los honorarios debe atenderse al Arancel de Abogados para el Estado de Aguascalientes o bien a lo reclamado en la planilla respectiva.

Con base a lo anterior se aprueba la presente planilla por la cantidad total de \$189,597.23 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 23/100 Moneda Nacional), que corresponde a la cantidad de \$92,500.00 de suerte principal, \$84,8040.00 de intereses moratorios y honorarios por \$12,257.23 en los términos de la presente resolución.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 1321, 1323, 1324, 1329 y demás relativos del Código de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comercio es de resolverse:

PRIMERO. Procedió la regulación de planilla presentada por la parte actora.

SEGUNDO. No se requiere liquidar la suerte principal por estar determinada en el resolutivo quinto de la sentencia ejecutoria precisamente en la cantidad de \$92,500.00 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional) que comprende los documentos base de la acción.

TERCERO. Se aprueba la planilla presentada por la parte actora, por la cantidad total de \$189,597.23 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 23/100 Moneda Nacional), que corresponde a la cantidad de \$92,500.00 de suerte principal, \$84,8040.00 de intereses moratorios y honorarios por \$12,257.23 en los términos de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, se hace saber a las partes, que la sentencia será publicada una vez que cause ejecutoria, por lo que tienen el término de tres días para oponerse a la publicación señalada, en el entendido de no oponerse se les tendrá conformes con la publicación.

CUARTO. *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*-

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.-

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOSE HUERTA SERRANO**, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, quien actúa asistida de su Secretaria de Acuerdos Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ que autoriza y da fe.- Doy Fe.-

La resolución que antecede se publicó en listas de acuerdos que se fijó en los estrados de este juzgado, conforme a la fracción III del artículo 1068 del Código de Comercio con fecha trece de octubre de dos mil veintiuno.- Conste.-
*L'JHS/kcoz**

La Licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0044/2020** dictada en fecha **doce de octubre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **seis** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-